

ral de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con las Diputaciones Forales de Navarra y Alava:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se resóñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recae sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiera el anexo al acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la ley y tarifas aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiendan concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación

de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Antonio Alastruey Ramos», emplazada en Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca).

Empresa «Miguel Rodríguez Prieto», emplazada en Celahonda, provincia de Granada, 85 cabezas de ganado, en la finca «Cuevas del Bigote».

Empresa «Iberica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», emplazada en Mendoza, provincia de Alava, 80 cabezas de ganado en la finca «Landazar».

Empresa «Antonio Díaz Ortiz», emplazada en El Casar de Escalona, provincia de Toledo, 332 cabezas de ganado en la finca «Las Bañas».

Empresa «Pedro Sesma Martín», emplazada en Galisteo, provincia de Cáceres, 200 cabezas de ganado en la finca «Malpartida».

(1) Empresa «Unión Ganadera de Valdegovia, S. A.», emplazada en Valderejo, provincia de Alava, 881 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valderejo (Alava).

Empresa «Julian Serón Bascuas», emplazada en Gelsa y Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Gelsa y Pina de Ebro (Zaragoza).

Empresa «Carlos Romero Abréu», emplazada en Conil de la Frontera, provincia de Cádiz, 204 cabezas de ganado en la finca «La Zorrera».

(1) Empresa «Cooperativa Virgen de la Serna», emplazada en Hontoria de Valdearados, provincia de Burgos, 80 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos).

Empresa «José, Santiago y Bernabé Crespo Setién y José Cervera Fernández», emplazada en Ribamontán al Mar, provincia de Santander, 220 cabezas de ganado en la finca «La Marisma».

Empresa «Angel Truco Truco y Luis Fuster Subirá», emplazada en Peralta de la Sal, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Peralta de la Sal (Huesca).

Empresa «Francisco, Antonio, Diego y Pedro Pastor Lucas y Joaquín Julia Gómez», emplazada en Cieza, provincia de Murcia, 500 cabezas de ganado, en la finca «Los Dyeros».

Empresa «Francisco Cía Cubeñas», emplazada en Milagro y Ejea de los Caballeros, provincias de Navarra y Zaragoza, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Milagro (Navarra) y Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Empresa «Julian Carretero Lavara», emplazada en Pinarcoje, provincia de Cuenca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pinarcoje (Cuenca).

Empresa «Angel Regueiro Santiso», emplazada en Abegondo, provincia de La Coruña, 27 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Abegondo (La Coruña).

Empresa «Domingo Freire Diaz», emplazada en Otero de

Rey, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Forcão».

Empresa «Victoriano Losfables Palacio», emplazada en Fananás, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Fananás (Huesca).

Empresa «Joaquín de Abadal Quintart», emplazada en Fonzo, provincia de Huesca, 300 cabezas de ganado en la finca «Torre El Fiscal».

Empresa «Albino Laseca Pardo», emplazada en Muro de Agreda, provincia de Soria, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Muro de Agreda (Soria).

Empresa «Dalmacio González Mosquera», emplazada en Trazo, provincia de La Coruña, 20 cabezas de ganado en la finca «La Cuca».

Empresa «Manuel C. Díaz y Díaz», emplazada en Arzúa, provincia de La Coruña, 47 cabezas de ganado en la finca «Las Barrosas».

Empresa «Santiago Hernández Jiménez», emplazada en Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Romero».

Empresa «Jesús Fernández García», emplazada en Urda, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Urda (Toledo).

Empresa «Emilio Besteiro Santiago», emplazada en Riotorto, provincia de Lugo, 60 cabezas de ganado en la finca «Hortabollas».

Empresa «José Larrotiz Bolea», emplazada en Barrio de Movera y Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 150 cabezas de ganado en las fincas «Cenia Baja», en el Barrio de Movera (Zaragoza), y «Facemón», del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Empresa «Emilio Puértolas Terraza», emplazada en Movera y Pastriz, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en las fincas «Vedado de Mombiela», «Pontillos» y otras, de Movera y del término municipal de Pastriz (Zaragoza).

Empresa «Jacinto Vilanova Piñeiro», emplazada en Brión, provincia de La Coruña, 22 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Brión (La Coruña).

Empresa «Manuel Casal Salom», emplazada en Cuntis, provincia de Pontevedra, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Espadanal».

Empresa «Camilo Fandiño Domínguez», emplazada en Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, 45 cabezas de ganado en las fincas «Corralón» y «Huerta del Prado», de los términos municipales de Almodóvar del Campo y Villamayor (Ciudad Real).

Empresa «Salvador Tarrío Gregorio», emplazada en Valga, provincia de Pontevedra, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valga (Pontevedra).

Empresa «Alberto Viniestra Blasco», emplazada en Pedroso, provincia de Logroño, 125 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Valcaliente» y otras, del término municipal de Pedroso (Logroño).

Empresa «Santiago Soria Solanas», emplazada en Epila, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en una finca situada en la Carretera de la Estación, del término municipal de Epila (Zaragoza).

Empresa «Basilio Peteiro García», emplazada en Mellid, provincia de La Coruña, 23 cabezas de ganado en la finca «Submarín».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.795», emplazada en Grado, provincia de Oviedo, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Grado (Oviedo).

Empresa «Antonio Saavedra Pereira», emplazada en Boimorto, provincia de La Coruña, 55 cabezas de ganado en la finca «Porcelle».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.773», emplazada en Las Peñas de Riglos y Canfranc, provincia de Huesca, 153 cabezas de ganado en varias fincas de los términos de Las Peñas de Riglos y Canfranc (Huesca).

Empresa «Andrés Robres Robres», emplazada en Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en las fincas «Pianos», «Charcas» y otras, del término municipal de Torres de Berrellén (Zaragoza).

Empresa «Abundio Sainz Alonso», emplazada en Utebo, provincia de Zaragoza, 150 cabezas de ganado en la finca «Los Llanos».

(1) Empresa «Trieste, S. A.», emplazada en Montroig, provincia de Tarragona, 200 cabezas de ganado en la finca «La Tira».

Empresa «Manuel Gayán Silvera», emplazada en Sesa, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sesa (Huesca).

Empresa «Manuel Martín Gil», emplazada en Cantimpalos, provincia de Segovia, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cantimpalos (Segovia).

Empresa «Ramón Labeig Portillo», emplazada en Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo, provincia de Toledo, 552 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo).

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a «Reaseguradora Delta, S. A.», para realizar operaciones de reaseguro aceptado conforme al Decreto de 26 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Reaseguradora Delta, S. A.», domiciliada en edificio «Banco de Comercio», piso 7.º, esquina San Jacinto, Caracas-101 (Venezuela), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 26 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos de seguro en que opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 14 de noviembre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «P. T. Reasuransi Umum Indonesia (Umumre Company Limited)», para efectuar operaciones de reaseguro aceptado, según Decreto de 26 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «P. T. Reasuransi Umum Indonesia (Umumre Company Limited)», domiciliada en 30 Djalan Salemba Raya, Jakarta (Indonesia), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 26 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos de seguro en que opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 14 de noviembre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a «La Nationale, Compagnie de Reassurance du Canada» para operar en reaseguro aceptado conforme al Decreto de 26 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «La Nationale, Compagnie de Reassurance du Canada», domiciliada en Montreal, 275 rue St. Jacques (Canadá), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 26 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos de seguro en que opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,245	57,415
1 dólar canadiense	57,302	57,529
1 franco francés	12,608	12,657
1 libra esterlina	134,611	135,441
1 franco suizo	17,794	17,875
100 francos belgas	144,085	144,877
1 marco alemán	21,589	21,694
100 liras italianas	9,465	9,509
1 florin holandés	20,719	20,817
1 corona sueca	12,864	12,931
1 corona danesa	9,375	9,418
1 corona noruega	10,175	10,323
1 marco finlandés	15,034	15,119
100 chelines austriacos	293,865	296,259
100 escudos portugueses	229,163	231,698
100 yens japoneses	20,422	20,520

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.